



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO FISCAL 2023"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 - 2023 - MDQ/LC.

Quellouno, 16 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE QUELLOUNO.

VISTO: El Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0011 - 2023, de fecha 10 de mayo del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 0030 - 2023 - CM - MDQ/LC, de fecha 15 de mayo del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...), en su inc. 4) indica: "Crear, Modificar y Suprimir Contribuciones, tasas, Arbitrios, Licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, el Gobierno Local representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo X del Título Preliminar, de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo contenido precisa que, son "los gobiernos locales quienes promueven el Desarrollo Integral, para viabilizar el crecimiento económico, (...). La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local (...);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...); así también es menester agregar lo dispuesto en el artículo 9° del mismo cuerpo normativo, en cuyo contenido señala que, "son atribuciones del Concejo Municipal: Inc. 9), Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, asimismo, se tiene lo dispuesto por el artículo 8° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 156 - 2004 - EF, donde establece, "Que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. la recaudación, administración y Fiscalización corresponde a la Municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza";

Que, asimismo, en su artículo 11° del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, se tiene que, "La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial", así también el artículo 13°, determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva





"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO FISCAL 2023"

acumulativa siguiente: tramos hasta 15 UIT - 0.2 %, más de 15 hasta 60 UIT - 0.6%, más de 60 UIT - 1.0 % de alicuota y que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, así también el artículo 15° preceptúa que, "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago";

Que, en fecha 24 de diciembre del 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 309 - 2022 - EF, que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2023, cuyo monto asciende a cuatro mil novecientos cincuenta soles (S/. 4, 950), la misma que servirá como índice de referencia en normas tributarias;

Que, se tiene de la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156 - 20004 - EF, donde faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.6% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio gravable;

Que, se tiene la Carta N° 023 - 2023 - CGLL - MDQ/LC, de fecha 28 de febrero del 2023, con el cual el Jefe del Área de Rentas de la MDQ, Lic. Cristian Gonzalo León Lescano, quien solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial para el año 2023, señalando que la misma implicaría establecer las consideraciones siguientes:

- Establecer el monto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2023, como impuesto predial mínimo a pagar para el ejercicio fiscal 2023.
- Fijar fechas de vencimiento de pago, para el pago al contado al 31 de mayo del 2023, la segunda cuota al 31 de julio, la tercera cuota al 30 de setiembre y la cuarta cuota al 30 de noviembre del 2023.

Finalmente, señalando que los intereses moratorios se aplicaran a los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, conforme a lo señalado en el artículo 33° del TUO del Código Tributario;

Que, se tiene el Informe N° 0068 - 2023 - PHM - UTR - MDQ/LC, de fecha 02 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, con el cual da cuenta de lo solicitado por el Jefe del Área de Rentas con respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial para el año 2023, el mismo que fue ratificado en todos sus extremos por el Director de la Oficina de Administración - MDQ, a raves del Informe N° 0210 - 2023 - HPP - OA - MDQ/LC;

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 165 - 2023 - OAJ - HJES/MDQ, de fecha 17 de marzo del 2023, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad opina de manera favorable por la procedencia de la propuesta de la Ordenanza Municipal que establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial para el año 2023, señalando finalmente que se ponga a consideración del Concejo Municipal para su aprobación de ser el caso;

Que, estando a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0011 - 2023, de fecha 10 de mayo del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 0030 - 2023 - CM - MDQ/LC, de fecha 15 de mayo del 2023;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contándose con el voto aprobatorio del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO FISCAL 2023.

ARTICULO PRIMERO. - OBJETIVO DE LA ORDENANZA:

La presente Ordenanza tiene como objetivo ESTABLECER, en la jurisdicción del Distrito de Quellouno, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2023, pagaran como monto mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la UIT del 2023, de





"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO FISCAL 2023"

conformidad al artículo 13° del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 156 – 2004 – EF.

ARTICULO SEGUNDO. – VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL:

ESTABLECER, el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2023, de acuerdo al vencimiento de las fechas siguientes:

- **Para el pago al contado:**
 - Primera cuota al 31 de mayo del 2023.
 - Segunda cuota al 31 de julio del 2023.
 - Tercera cuota al 30 de setiembre del 2023.
 - Cuarta cuota al 30 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) conforme a lo establecido en el artículo 15° inc. b) del TUO de la ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156 – 2004 – EF

ARTICULO CUARTO. – DEROGAR, cualquier otra norma y/o disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencias Municipal, a la Dirección de la Oficina de Administración, la Unidad de Tesorería y Rentas, y demás dependencias competentes procedan con la implementación de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Secretaria General, y al Departamento de Relaciones Publicas, la publicación de la presente Ordenanza en forma y modo que establece el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional de la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO. – TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Dirección de la Oficina de Administración, la Unidad de Tesorería y Rentas, y demás dependencias competentes, Departamento de Relaciones Publicas, y áreas involucradas para su conocimientos y fines consiguientes.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Administración
- Rentas.
- informática.
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Econ. C. EDWIN CARRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356

